

Gaceta # 8192

22 de diciembre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000110 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE BARANOA POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA- BARANOA-FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE BARANOA”.

RESOLUCIÓN N° 000111 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE LURUACO POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”.

RESOLUCIÓN N° 000112 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA GESTIÓN DE RIESGO - POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° 000339

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

ORDENANZA N° 000340

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EFECTUAR UNAS ENAJENACIONES A TÍTULO GRATUITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000110 DE 2016****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE BARANOA POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA- BARANOA- FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE BARANOA”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3° numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el

ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4 numeral 15° *Ibídem*, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que el artículo 54 *Ibídem*, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2.013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2° estableció el objetivo general del Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental, el cual dispone: Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4º numeral 8º, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9º para determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Baranoa mediante sesión celebrada el 07 de Noviembre de 2016, señalaron que "... el motivo de esta citación es para hacer un análisis general de las situaciones de emergencias sucedidas en el municipio de Baranoa con ocasión de la fuerte ola invernal, ..., determinar la viabilidad o no de la Declaratoria de Calamidad Pública, teniendo en cuenta el estado de emergencia que se encuentra los Puentes de la Carretera de Usiacurí sobre el arroyo Cien Pesos, Puente en el barrio Villa Eleyla sobre arroyo Cien Pesos, en la calle 33 A con la Carrera 18 D y el Puente de la Carrera 15 sobre el Arroyo Cien Pesos en el Barrio Santa Elena... (Sic.)".

Que adicionalmente adjuntan informe técnico y acta visita donde se evidencia la situación calamitosa que ha ocasionado las estructuras, del cual resaltamos "... El agua, que por caída natural y escorrentía,..., se ha filtrado a través de las grietas que se formaron entre las vía y la placa superior del Box Couvert, lo que ha saturado el material granular que hace parte de la estructura de la sub base de la vía en los accesos al puente, desplazándolo y generando una depresión en este sitio ocasionando el hundimiento de la vía en ese punto. Esto conllevó a que el material que se comprimió con la depresión y el empuje vertical de la fuerza del paso de los vehículos lo desplazara lateralmente y empujara la aleta, ..., haciendo que se debilitara y colapsara en el día de hoy, poniendo en riesgo inminente el colapso del resto de la estructura y la tubería de la conducción del agua potable ... "; "... cabe destacar que si se presentara el fallo de la estructura se pondría, no solo en riesgo la estructura en si, sino también las vidas humanas de peatones y transeúntes que en diferentes vehículos pasan a diario por allí. Así mismo, determinaría el aislamiento transitorio de aproximadamente 25.000 personas en el casco urbano del municipio y la comunicación hacia las poblaciones vecinas ubicadas hacia el sur..." ; " en esta visita se pudo evidenciar que este puente que comunica a los barrios Villa Eleyla y San José, se encuentra amenazado por el Arroyo Cien Peso que se ha convertido en inminente peligro para la comunidad, ya que debido a la alta precipitaciones de la pasada y reciente ola invernal, así como el vertimiento de aguas servidas de las viviendas aledañas, se ha socado los taludes lo que ocasionó el derrumbe de la aleta o espolón de la parte Suroriental del Puente, quedando, el Estribo de este lado, prácticamente en el aire. También pudimos observar que el Estribo y la Aleta o Espolón de la parte Suroccidental presenta fractura tipo grieta con desplazamiento, poniendo de manifiesto un inminente alto riesgo... (Sic.)".

Que el alcalde del Municipio de Baranoa en fecha 08 de Noviembre de 2016 expidió el Decreto No 2016.11.08.003, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Baranoa – Atlántico; y adoptó el plan de acción específico para atender la calamidad pública, dentro del cual se contempla las acciones de: “Ejecución de Obras de infraestructura Puente de la Carrera 15 (Santa Elena) y el Arroyo Cien Pesos y Ejecución de Obras de Infraestructura Puente de la Urbanización Villa Eleyla y el arroyo Cien Pesos”.

Qué el señor **LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA**, identificado con la C.C. No. 72.258.918, en calidad de alcalde municipal de Baranoa y presidente del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, presentó solicitud al Departamento del Atlántico con fecha 15 de Diciembre de 2016, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de transferencia de recursos para “Obras de emergencia y saneamiento básico para mitigar el riesgo en el Puente ubicado sobre el Arroyo Cien Pesos del Municipio de Baranoa- Departamento del Atlántico y Obras de Emergencia para la Intervención del Riesgo de Desastres y Saneamiento Básico del Boxcoulvert del Arroyo Cien Pesos del Barrio Villa Eleyla del Municipio de Baranoa-Atlántico”, en razón a que el municipio no tiene los recursos para atender el colapso de las estructuras referenciadas, solicitando la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$265.733.789)**.

Que el Municipio de Baranoa, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 01 de Diciembre de 2016, que en el presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de Baranoa para la vigencia fiscal 2016, existe disponibilidad por valor de \$20.000.000, los cuales son insuficientes para realizar las obras de mitigación, por lo que requieren del apoyo subsidiario del Departamento con el excedente de los recursos para garantizar las obras de emergencias. Asimismo aporta certificación de Cuenta de Ahorros Número 595-198644-81 con la denominación Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Baranoa, del Banco de Colombia.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, han generado una alteración intensa, grave en la población no solo de Baranoa, sino además de zonas aledañas que requieren de una intervención rápida que permita mitigar, controlar y atender las emergencias en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública por los efectos adversos del fenómeno del niño, la cual se señaló lo siguiente :”... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que

esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)”.

Que la Junta Directiva en sesión celebrada el 31 de Agosto de 2016, en igual sentido reiteró la necesidad de seguir brindando apoyo económico a los municipios, por lo que se señaló lo siguiente: “...brindar apoyo económico y/o la transferencia directa de recursos a título gratuito a los municipios que estén bajo la situación de Calamidad Pública y no tengan la capacidad técnica, administrativa ni financiera o que debas complementar el apoyo para cubrir las necesidades de la población damnificada o afectadas por las emergencia, como también para la reconstrucción de zonas afectadas, los cuales se deberán transferir a los fondos municipales de riesgos (Sic) ...” . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, avaló “... Apoyar con recursos económicos las solicitudes que presenten los municipios del Departamento del Atlántico, en especial los municipios rivereños, zona costera y Sur del Departamento; que se encuentran bajo situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del “Huracán Matthew” y la ola invernal que atraviesa el país. De igual manera, los otros municipios de la zona centro que se encuentren en situación calamitosa, que no han podido superarla por falta de recursos para rehabilitar las zonas afectadas (Sic)...”.

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820, en la cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 365753 de diciembre 16 de 2016, que garantiza la disponibilidad de los recursos a transferir al MUNICIPIO DE BARANOA, con destinación a la atención de la calamidad pública que se atraviesa.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, “**Atlántico Líder**”, contempló el programa “**ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL**: Con el producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria**, dentro del cual se contempla,

como estrategia de respuesta y atención a las emergencias, el apoyo mediante la transferencia de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Municipio de Baranoa al FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que el Municipio de Baranoa deberá aportar una Póliza de Cumplimiento que cubra el 10% de los recursos requeridos a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para así garantizar el cumplimiento de las solicitudes realizadas por parte del Municipio en mención.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para la Obras de emergencia y saneamiento básico para mitigar el riesgo en el Puente ubicado sobre el Arroyo Cien Pesos del Municipio de Baranoa- Departamento del Atlántico y Saneamiento Básico del Box Couvert del Arroyo Cien Pesos del Barrio Villa Eleyla del Municipio de Baranoa-Atlántico.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado directo de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres al Municipio de Baranoa con denominación: Municipio de Baranoa Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre Del Municipio de Baranoa, Cuenta Ahorros Número 595-198644-81, MUNICIPIO DE BARANOA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$265.733.789)**, con cargo a la subcuenta manejo del desastre, artículo 26820, bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 365753 y el Registro de Compromiso Presupuestal N° 3606796 de fecha 16 de diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Baranoa – NIT 890.112.371-8, que aporte una póliza de seguro expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida como beneficiario la Gobernación Atlántico NIT. 890.102.006-1, amparando el cumplimiento del 10% de los recursos solicitados a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para garantizar el cumplimiento y adecuado manejo de los recursos en la ejecución de las actividades a contratar.

Parágrafo: La Secretaria del Interior deberá revisar y expedir el respectivo acto administrativo de aprobación de la póliza de seguro de que trata este artículo 3º.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaria de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Baranoa, Fondo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000111 DE 2016****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS
AL MUNICIPIO DE LURUACO POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3° numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en

ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4 numeral 15º *Ibídem*, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que el artículo 54 *Ibídem*, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2.013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2º estableció el objetivo general del Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental, el cual dispone: Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4º numeral 8º, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9º para determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de Luruaco mediante sesión celebrada el 03 de Octubre de 2016, expresaron la situación que se está presentando en el Municipio de Luruaco, "... en horas de la noche del 01 de Octubre comenzaron las lluvias intensas y permanentes, escampaba cada cinco minutos y arreciaba con otro aguacero, igual al día siguiente 02 de octubre , cuando a las 10:00 de la mañana debí abandonar mis labores como jurado de votación porque ya había comenzado las inundaciones en el Barrio Villa Estadio y Felipe Rivera, seguidamente se desbordó el Arroyo Negro en el lugar de siempre e inundo a las casitas o barrio Abraham Juan; en San Juan de Tocagua se deslizó una loma que queda detrás de la calle los almendros, afectando 13 familias aproximadamente. El informe general que entregó la Defensa Civil registra hasta el momento 470 familias afectadas, que representan el 80% aproximadamente del total de los afectados, en este momento se encuentra en los sitios afectados censando el 20% faltante; cabe aclarar que aún falta el corregimiento de santa cruz. (Sic)." ; "... secretario de planeación, manifiesta que ... en estos momentos las inundaciones en los barrio Felipe rivera y villa estadio son producto de la sedimentaciones del canal de evacuación del arroyo el encanto. (Sic)"; "...el arroyo el limón expresa que en este arroyo se encuentran unos sectores críticos que ya ha sido puesto en conocimiento a la gobernación con anterioridad como son los daños a las estructuras de los puentes de los barrio ROSA Y PROGRESO... (Sic)" ; "La alcaldía no cuenta con los recursos para atender todas estas crisis y todas estas situaciones...(Sic)"; por lo que consideraron necesario declarar la situación de calamidad pública.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de Luruaco mediante sesión celebrada el 21 de Noviembre de 2016, reiteró la situación crítica que atraviesan, entre otras, "... En San Juan de Tocagua Manifiesta la Señora ROCIO GONZALEZ, Inspectora del Corregimiento, que se presentaron inundaciones el Sábado y domingo, que la laguna está dentro de las casas especialmente en el barrio el campito... ; ... El inspector de Santa Cruz, FRANCISCO IBAÑEZ MERLANO, manifiesta su preocupación sobre l estado crítico del Arroyo Sabana, Grande y el de los Mangos el Arroyo sabana tiene varios puntos críticos, en el sector de Rincón Guapa hay tres vivienda que se hizo necesario ser evacuadas; otro punto crítico del Arroyo Sabana es en el sector de Villa Alejandra y en Carrizal; en las siguientes direcciones carrera 5,6 y 7 con el Arroyo Sabana la situación es

grave, en el sector cerca al Colegio Bachillerato se está socavando el sector, amenazando con derrumbar el placa Huella que se construyó el año pasad (Sic)".

Que en virtud de lo anterior, el alcalde del Municipio de Luruaco en fecha 04 de octubre de 2016 expidió el Decreto No 235, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Luruaco – Atlántico, y dispone implementar un plan de acción específico, el cual se adoptó y se contempla obras civiles para la recuperación y adecuación de los arroyos el Encanto, Limón, construcción de gaviones y muro contención en el arroyo el limón y arroyo Sabana de Santa Cruz, subsidios de arriendo, entre otras actividades más.

Qué el señor **ANTONIO ENRIQUE ROA MONTERO**, identificado con la C.C. No 72.070.790, en calidad de alcalde municipal de Luruaco y presidente del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de Luruaco, presentó solicitud al Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de transferir los recursos para Obras de Emergencias y Saneamiento Básico del Arroyo El Encanto; Obras de Emergencia y Saneamiento Básico en el Arroyo Sabana en el Corregimiento de Santa Cruz, Emergencia y Saneamiento Básico del Arroyo El Limón; y por último, apoyo por un mes (Diciembre) de arriendo a 16 familias inundadas en el Corregimiento de San Juan de Tocagua, afectadas por el desbordamiento de la Ciénaga de Tocagua y el Arroyo Negro en la cabecera municipal, en razón a que el municipio no tiene recursos para cubrir estas actividades inescindibles para superar la situación de calamidad pública, solicitando la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL CINCO PESOS M/L (\$786.070.005)**.

Que el Municipio de Luruaco, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 24 de Octubre de 2016, que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para atender la emergencia de calamidad pública según Decreto No 235 día 4 de octubre de 2016. Asimismo, aporta certificación de cuenta de ahorro Número 4-1630-203520-4 con la denominación Municipio de Luruaco – Gestión de Riesgo, del Banco Agrario.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, han generado una alteración intensa, grave en la población no solo de Luruaco, sino además de zonas aledañas que requieren de una intervención rápida que permita mitigar, controlar y atender las emergencias en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública por los efectos adversos del fenómeno del niño, la cual se señaló lo siguiente :”... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del

Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)".

Que la Junta Directiva en sesión celebrada el 31 de Agosto de 2016, en igual sentido reiteró la necesidad de seguir brindando apoyo económico a los municipios, por lo que se señaló lo siguiente: "...brindar apoyo económico y/o la transferencia directa de recursos a título gratuito a los municipios que estén bajo la situación de Calamidad Pública y no tengan la capacidad técnica, administrativa ni financiera o que debas complementar el apoyo para cubrir las necesidades de la población damnificada o afectadas por las emergencia, como también para la reconstrucción de zonas afectadas, los cuales se deberán transferir a los fondos municipales de riesgos (Sic) ..." . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, avaló "... Apoyar con recursos económicos las solicitudes que presenten los municipios del Departamento del Atlántico, en especial los municipios rivereños, zona costera y Sur del Departamento; que se encuentran bajo situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del "Huracán Matthew" y la ola invernal que atraviesa el país. De igual manera, los otros municipios de la zona centro que se encuentren en situación calamitosa, que no han podido superarla por falta de recursos para rehabilitar las zonas afectadas (Sic)...".

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 365754 de fecha 16 de diciembre 2016, en la cual se tiene los recursos disponibles para cubrir la transferencia directa al MUNICIPIO DE LURUACO, con destinación a la atención de la calamidad pública que se atraviesa.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, "**Atlántico Líder**", contempló el programa "**ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL**": Con el

producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria**, dentro del cual se contempla, como estrategia de respuesta, el apoyo mediante el giro de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Municipio de Luruaco Gestión de Riesgo, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que el Municipio de Luruaco deberá aportar una Póliza de Cumplimiento que cubra el 10% de los recursos requeridos a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para así garantizar el cumplimiento de las solicitudes realizadas por parte del Municipio en mención.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para el Saneamiento, limpieza y tratamiento de puntos críticos del Arroyo El Encanto, Municipio de Luruaco Departamento del Atlántico, Construcción, muro de contención en gaviones, en el Arroyo Sabana en el Sector de la Carrera 6, entre Calles 11 y 12 en el Corregimiento de Santa Cruz, Municipio de Luruaco Atlántico, la Emergencia y saneamiento básico del arroyo El Limón del Municipio de Luruaco Atlántico y el pago del canon de arriendo (Diciembre 2016) a 16 familias de San Juan, Santacruz y Luruaco; las cuales fueron afectadas por el desbordamiento de la Ciénaga de San Juan de Tocagua, y el Arroyo Negro en la cabecera municipal.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado directo de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo al Municipio de Luruaco, con denominación: Municipio de Luruaco-Gestión de Riesgo, cuenta de ahorro Número 4-1630-203520-4, MUNICIPIO DE LURUACO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL CINCO PESOS M/L (\$786.070.005)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 365754 y el Registro de Compromiso Presupuestal N° 3606797 de fecha 16 de diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Luruaco que aporte una póliza de seguro expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida como beneficiario la Gobernación Atlántico NIT. 890.102.006-1, amparando el cumplimiento del 10% de los

recursos solicitados a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para garantizar el cumplimiento y adecuado manejo de los recursos en la ejecución de las actividades a contratar.

Parágrafo: La Secretaria del Interior deberá revisar y expedir el respectivo acto administrativo de aprobación de la póliza de seguro de que trata este artículo 3º.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaria de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Luruaco y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000112 DE 2016****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA- MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA GESTIÓN DE RIESGO - POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3° numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La

subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4 numeral 15º *Ibídem*, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que el artículo 54 *Ibídem*, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2.013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2º estableció el objetivo general del Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental, el cual dispone: Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4º numeral 8º, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9º para determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Juan de Acosta mediante sesión celebrada el 8 de Noviembre de 2016, se ventiló "... que los arroyos que circundan los centros poblados como San José de Saco, Chorrera y la cabecera municipal, se muestran amenazante por el caudal de sus crecientes motivadas por el invierno incesante como consecuencia del fenómeno de la niña...". Señalaron también "... que hace menos de cinco años sucedió en San José de Saco que el arroyo asoló un barrio completo y puso en riesgo a más del 50% de ese poblado. Nosotros debemos estar alerta y prevenir por todas las vías para que esta situación no se vuelva a presentar en San José de Saco. La situación obliga a buscar apoyo del gobierno departamental y nacional si queremos garantizar sosiego a la comunidad que teme la inminencia de una tragedia... (Sic)".

Que en virtud de lo anterior, el alcalde del Municipio de Juan de Acosta en fecha 08 de Noviembre de 2016 expidió el Decreto No 141, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, y dispone la elaboración y coordinación de un plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Juan de Acosta en sesión celebrada el 15 de Noviembre de 2016, aprobó el plan de acción específico para atender la calamidad pública, dentro del cual se contempla varias fases de intervención, entre ellas, "...la reducción de riesgo, línea de acción obras civiles e hidráulicas, actividades de canalización, limpieza de arroyos, construcción o reforzamiento de terraplenes y/o muros de contención...".

Qué el señor **IVAN DE JESUS VARGAS MOLINA**, identificado con la C.C. No 7.451.391, en calidad alcalde municipal de Juan de Acosta y presidente del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, presentó solicitud al Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de transferencia de los recursos para "Obras de emergencia por Calamidad Pública y Saneamiento Básico debido al desbordamiento de los Arroyos El Totumito, Palma, Piojó y Lorenzo en el Corregimiento de San José de Saco en el Municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico", que enmarcan dentro de las actividades contempladas en el plan de acción específico, en razón a que el municipio no tiene la capacidad financiera, ni recursos para superar la situación de

calamidad pública, solicitando la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000)**.

Que el Municipio de Juan de Acosta, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 7 de Noviembre de 2016, informa al señor Alcalde Municipal "... que no existe el recursos económico suficiente para emprender obras de la magnitud que requiere la emergencia que se desata como consecuencia de la inclemencia del presente invierno en la región..." . Asimismo, aporta certificación de cuenta corriente Número 125239780 con la denominación Municipio de Juan de Acosta - Gestión de Riesgo, del banco de Bogotá.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, han generado una alteración intensa, grave en la población no solo de Juan de Acosta, sino además de zonas aledañas que requieren de una intervención rápida que permita mitigar, controlar y atender las emergencias en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública por los efectos adversos del fenómeno del niño, la cual se señaló lo siguiente : "... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)".

Que la Junta Directiva en sesión celebrada el 31 de Agosto de 2016, en igual sentido reiteró la necesidad de seguir brindando apoyo económico a los municipios, por lo que se señaló lo siguiente: "...brindar apoyo económico y/o la transferencia directa de recursos a título gratuito a los municipios que estén bajo la situación de Calamidad Pública y no tengan la capacidad técnica, administrativa ni financiera o que debas complementar el apoyo para cubrir las necesidades de la población damnificada o afectadas por las emergencia, como también para la reconstrucción de zonas afectadas, los cuales se deberán transferir a los fondos municipales de riesgos (Sic) ..." . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, avaló "... Apoyar con recursos económicos las solicitudes que presenten los municipios del Departamento del Atlántico, en especial los municipios rivereños, zona costera y Sur del Departamento; que se encuentran bajo

situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del “Huracán Matthew” y la ola invernal que atraviesa el país. De igual manera, los otros municipios de la zona centro que se encuentren en situación calamitosa, que no han podido superarla por falta de recursos para rehabilitar las zonas afectadas (Sic)...”.

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820, certificado de disponibilidad presupuestal No 365631 de fecha 9 de diciembre de 2016, en la cual se tiene los recursos disponibles para cubrir la transferencia directa al MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con destinación a la atención de la calamidad pública que se atraviesa.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, “**Atlántico Líder**”, contempló el programa “**ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL**: Con el producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria**, dentro del cual se contempla, como estrategia de respuesta y atención de emergencias el apoyo mediante la transferencia de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Municipio de Juan de Acosta, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que el Municipio de Juan de Acosta deberá aportar una Póliza de Cumplimiento que cubra el 10% de los recursos requeridos a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para así garantizar el cumplimiento de las solicitudes realizadas por parte del Municipio en mención.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para la actividad de Obras de emergencia por

Calamidad Pública y Saneamiento básico debido al desbordamiento de los Arroyos El Totumito, Palma, Piojó y Lorenzo en el Corregimiento de San José de Saco en el Municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado directo de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo al Municipio de Juan de Acosta, con denominación: Municipio de Juan de Acosta - Gestión de Riesgo, cuenta corriente número 125239780 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$600.000.000)** con cargo a la subcuenta manejo del desastre, artículo 26820, bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 365631 y el Registro de Compromiso Presupuestal N° 3606620 de fecha 9 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Juan de Acosta aportar una póliza de seguro expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida como beneficiario la Gobernación Atlántico NIT. 890.102.006-1, amparando el cumplimiento del 10% de los recursos solicitados a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para garantizar el cumplimiento y adecuado manejo de los recursos en la ejecución de las actividades a contratar.

Parágrafo: La Secretaria del Interior deberá revisar y expedir el respectivo acto administrativo de aprobación de la póliza de seguro de que trata este artículo 3°

ARTICULO CUARTO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaria de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Juan de Acosta, Gestión de Riesgo de Desastres y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

Departamento del Atlántico

Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000339

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS.

Parágrafo primero: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS.

Parágrafo segundo: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE

RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)"

Parágrafo único: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	21	de	2016
Segundo Debate:	noviembre	29	de	2016
Tercer Debate:	noviembre	30	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000339 del 16 de diciembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000340

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EFECTUAR UNAS ENAJENACIONES A TÍTULO GRATUITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Numeral 9° del Artículo 300 de la Constitución Política, Numeral 10 del artículo 60 del. Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del. Atlántico para enajenar a título gratuito del inmueble de propiedad del Departamento identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-13742 y Referencia Catastral No, 000100000369000 ubicado en el Municipio de Suan, un lote de ocho (8) hectáreas a la Corporación Colombiana de Investigaciones Agropecuarias — Corpoica-, para que ésta los destine a la presencia. en el. Departamento de un nodo de transferencia del conocimiento y de las tecnologías; y un lote de cinco (5) hectáreas de terreno al municipio de Suan, para. que éste las destine a un Coliseo de Subasta Ganadera, para la compra y venta de ganado.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la, presente ordenanza se faculta al Gobernador para celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier gasto que demande y/u ocasione el proceso de cesión autorizada en el artículo anterior será de cargo de los donatarios, esto es Municipio de Suan y Corporación Colombiana de Investigaciones Agropecuarias --CORPOICA--.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	21	de	2016
Segundo Debate:	noviembre	29	de	2016
Tercer Debate:	noviembre	30	de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000340 del 16 de diciembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico